

RESOLUCIÓN No. 00812

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución No. 0372 del 16 de Febrero de 1998**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente,, otorgó (CONCESIÓN)permiso de perforación de aguas subterráneas, a la **AUTOLAVADO ICZAR CAR**, propietaria del predio ubicado en la Calle 117 A No. 91 - 09, localidad de Suba, de este Distrito Capital, a un (1) pozo identificados, con coordenadas N: 113.120,000 y E: 98.729,000, (inventario pz-11-0090) y otorgó concesión de aguas subterráneas, en un caudal de 9.500 litros diarios, para ser derivado de los pozos profundo inscrito, por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

Que la resolución en mención fue notificada el 13 de marzo de 1998 y ejecutoriada el día 20 de marzo de la misma anualidad.

Que con el propósito de desarrollar actividades de control y vigilancia la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas en el Distrito Capital realizó visita el día 13 de noviembre de 2012, el cual emitió **Memorando con radicado No. 2012IE161342 de fecha 26 de diciembre del 2013**, que concluyo:

“(…)

Desde el punto de vista técnico se sugiere al Grupo Jurídico tomar las medidas pertinentes respecto al incumplimiento presentado por parte del establecimiento, de acuerdo a lo

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 00812

dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 al realizar explotación del recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión, y con lo establecido en la Resolución No. 1325 del 28/06/2000, la cual ordena el sellamiento temporal del pozo.

De igual manera, se sugiere al Grupo Jurídico ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0090, debido al estado físico y ambiental de éste, dado que existe amenaza de contaminación de los acuíferos en profundidad por la ausencia del debido y adecuado mantenimiento de la perforación.

De esta manera, el usuario debe informar a este Departamento la fecha programada para el sellamiento con diez (10) días de anticipación con el fin de que un funcionario ejecute la correspondiente auditoría del sellamiento. (...).

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas en el Distrito Capital el día 13 de Noviembre de 2014 realiza visita al pozo con código pz-11-0090, ubicado en la Calle 117 A No. 91 - 09, Calle 127A Bis No. 91-09, (Dirección Actual), localidad de Suba por lo que emitió el **Informe Técnico No. 00774, 30 de abril del 2019**, donde considero:

“(...) SE SUGIERE ORDENAR EL SELLAMIENTO PERMANENTE DEL POZO ANTES DE QUE EL IDU INTERVENGA DIRECTAMENTE EN EL PREDIO DEL LAVADERO LOS ENANOS. (...)

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas en el Distrito Capital el día 13 de octubre de 2017 realizó visita al pz-11-0090, a nombre de AUTOLAVADO ICZAR CAR, Ahora MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS, por lo que emitió **Concepto Técnico No. 03283, 23 de marzo del 2018**, donde considero:

(...)

Se reitera al Grupo Jurídico el acoger el informe técnico No 00774 del 20/05/2015 (2015IE87183) en el ítem conclusiones.

Se solicita al Grupo Jurídico acoger el concepto técnico 09937 del 17/12/2013 (2013IE173049) así como el memorando 2012IE161342 del 26/12/2012. (...).

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

RESOLUCIÓN No. 00812

Que previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Así las cosas, resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por cuanto las actuaciones relativas al control y seguimiento de los pozos, con coordenadas N: 113.120,000 y E: 98.729,000, (inventario pz-11-0090), localizado al interior del predio ubicado en la Calle 117 A No. 91 - 09, Calle 127A Bis No. 91-09, (Dirección Actual), localidad de Suba, de este Distrito Capital, del cual funge como titular del predio la **AUTOLAVADO ICZAR CAR, Ahora MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS** fueron surtidas en vigencia de dicha codificación administrativa.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

"Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

RESOLUCIÓN No. 00812

- a). *La preservación de sus características naturales;*
- b). *La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). *El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. Y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que atendiendo lo informado a través del **Memorando con radicado No. 2012IE161342 de fecha 26 de diciembre del 2013, Concepto Técnico No. 04766, 28 de septiembre del 2017, Informe Técnico No. 00774, 20 de mayo del 2015, Concepto Técnico No. 03283, 23 de marzo del 2018**, el mencionado pozo profundo se encuentra ubicado dentro de las instalaciones donde funciona la **MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS**, antes **AUTOLAVADO ICZAR CAR** y en virtud que los cuerpos de aguas se encuentra inactivo temporalmente, se hace necesario que por parte de la sociedad se realicen las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozos identificados con coordenadas N: 113.120,000 y E: 98.729,000, (inventario pz-11-0090), localizado al interior del predio ubicado en la ubicado en la Calle 117 A No. 91 - 09, Calle 127A Bis No. 91-09, (Dirección Actual), localidad de Suba, de este Distrito Capital, decisión que adopta esta Dirección de Control Ambiental, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 00812

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

RESOLUCIÓN No. 00812

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la **SOCIEDAD AUTOLAVADO ICZAR CAR, Ahora MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS**, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificados con coordenadas N: 113.120,000 y E: 98.729,000, (inventario pz-11-0090), localizado al interior del predio ubicado en la ubicado en la Calle 117 A No. 91 - 09, Calle 127A Bis No. 91-09, (Dirección Actual), localidad de Suba, de este Distrito Capital.

Que, por último, se informa la **SOCIEDAD AUTOLAVADO ICZAR CAR, Ahora MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

III COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

RESOLUCIÓN No. 00812

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 3° de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificado por el artículo segundo de la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, la cual delego en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con coordenadas N: 113.120,000 y E: 98.729,000, (inventario pz-11-0090), localizado al interior del predio ubicado en la ubicado en la Calle 117 A No. 91 - 09, Calle 127A Bis No. 91-09, (Dirección Actual), localidad de Suba, de este Distrito Capital, predio de propiedad de la **SOCIEDAD AUTOLAVADO ICZAR CAR, Ahora MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS**, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00812

PARÁGRAFO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el Memorando con radicado No. 2012IE161342 de fecha 26 de diciembre del 2013, Concepto Técnico No. 04766, 28 de septiembre del 2017, Informe Técnico No. 00774, 20 de mayo del 2015, Concepto Técnico No. 03283, 23 de marzo del 2018, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR la SOCIEDAD AUTOLAVADO ICZAR CAR, Ahora MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS, a través de su representante legal, para que en un término no mayor a SESENTA (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo de los pozos identificados con coordenadas N: 113.120,000 y E: 98.729,000, (inventario pz-11-0090), localizado al interior del predio ubicado en la ubicado en la Calle 117 A No. 91 - 09, Calle 127A Bis No. 91-09, (Dirección Actual), localidad de Suba, de este Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-IA6:

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a) Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b) Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c) Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d) Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e) Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f) Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g) Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h) Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i) Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.

RESOLUCIÓN No. 00812

- j) El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

ARTÍCULO TERCERO . - la SOCIEDAD AUTOLAVADO ICZAR CAR, Ahora MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS, a través de su representante legal, deberá informar a esta secretaria con DIEZ (10) días calendario de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO PRIMERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo de los pozos profundos identificados con el código pz-11-0090, deben ser asumidos por la **SOCIEDAD AUTOLAVADO ICZAR CAR, Ahora MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS**, en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 117 A No. 91 - 09, Calle 127A Bis No. 91-09, (Dirección Actual), localidad de Suba, de este Distrito Capital, a través de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO. - Se advierte la **SOCIEDAD AUTOLAVADO ICZAR CAR, Ahora MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS**, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

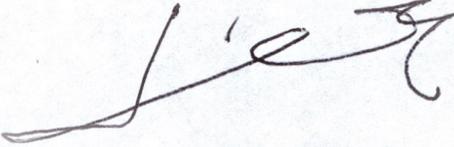
ARTICULO QUINTO. - Notificar el presente Acto Administrativo al representante legal de la **SOCIEDAD AUTOLAVADO ICZAR CAR, Ahora MOTO Y AUTOLAVADO LOS ENANOS o AUTOLAVADOS 24 HORAS**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 117 A No. 91 - 09, Calle 127A Bis No. 91-09, (Dirección Actual), localidad de Suba, de este Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

RESOLUCIÓN No. 00812

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Razón Social: AUTOLAVADO ICZAR CAR

Expediente: DM-01-1997-281.

Localidad: Suba

Predio: Calle 117 A No. 91 - 09, Calle 127A Bis No. 91-09, (Dirección Actual)

Concepto: Técnico No. 03283, 23 de marzo del 2018.

Memorando con radicado No. 2012IE161342 26 de diciembre del 2013

Concepto Técnico No. 04766, 28 de septiembre del 2017.

Informe Técnico No. 00774, 20 de mayo del 2015

Concepto Técnico No. 03283, 23 de marzo del 2018

Acto: Resolución Sellamiento Definitivo

Pozo: pz-11-0090

Proyectó: Tito José Gómez Berdugo.

Elaboró:

TITO JOSE GOMEZ BERDUGO	C.C.: 72311418	T.P.: N/A	CPS: CESIÓN DE CONTRATO 20180775 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2019
-------------------------	----------------	-----------	--	------------------	------------

Revisó:

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C.: 51968149	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/04/2019
-------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C.: 40612921	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
--------------------------------	----------------	-----------	------------------	------------------	------------